



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00158-00

Socorro, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.686.763, radicada al No. 2023-00158-00, en contra de:

- **JORGE DUARTE TOLEDO**, identificado con la C.C. No. 72.143.346, residente y domiciliado en la vereda Sabana uno de Bucaramanga.

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad que debe ser subsanada:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resalta el juzgado).



“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que el demandante envió la demanda y sus anexos al demandado, por consiguiente, se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos al demandado y acreditando al Juzgado dicha constancia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, en contra de **JORGE DUARTE TOLEDO**, radicada al No. 2023-00158-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

2º.- Reconocer personería al Dr., **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.101.686.763 y tarjeta profesional No. 247.731 del C.S.J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ